

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1973

No. 17.474

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 92 de 4 de Octubre de 1973, por la cual se adiciona al Código Fiscal el Artículo 1172-F y se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato con la firma FRANKLIN MINT CORPORATION, para acuñación y venta de monedas especiales de plata de veinte balboas (B/.20.00) conmemorativas a la Independencia de los Países Centroamericanos.

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE AL CODIGO FISCAL UN ARTICULO

LEY No. 92 (de 4 de octubre de 1973)

Por la cual se adiciona al Código Fiscal el Artículo 1172-F y se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato con la firma "FRANKLIN MINT CORPORATION", para la acuñación y venta de monedas especiales de plata de VEINTE BALBOAS (B/.20.00) conmemorativas a la Independencia de los Países Centroamericanos".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.- Adiciónase al Código Fiscal el Artículo transitorio 1172-F, así:

"Artículo 1172-F.- Créase en forma transitoria y durante los años 1974 a 1978 una moneda de plata de veinte balboas (B/.20.00) conmemorativa a la Independencia de los Países Centroamericanos, la cual medirá 2.36 pulgadas de diámetro, medida esta que se considera en proporción a la descrita en el Código Fiscal; con un peso aproximado de 2,000 granos y un espesor aproximado de 0.225 de pulgada. La moneda será acuñada con plata sólida (esterlina) conocida como plata fina de 0.925 y tendrá la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las otras monedas nacionales".

ARTICULO 2.- Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato con la empresa "THE FRANKLIN MINT INC.", de los Estados Unidos de América, para la acuñación, distribución y venta de las monedas de que trata esta Ley, contrato cuyo texto es el siguiente:

"El suscrito, Miguel A. Sanchez, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 6-13-399, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro y en nombre y representación de la República de Panamá, debidamente autorizado para representarla en este acto por medio de la Ley No. de de de cuyo texto se ha

utilizado en la redacción de este contrato y quien en adelante se denominará el GOBIERNO NACIONAL, por una parte, y por la otra WILLIAM M. McCORMICK, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, quien manifiesta que conoce el idioma español, vecino de los Estados Unidos de América, de paso en esta ciudad, casado, portador del pasaporte No. D-177-6318, en nombre y representación de la compañía denominada THE FRANKLIN MINT CORPORATION, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América y cuya dirección es Franklin Center, Pennsylvania, debidamente autorizado para representar dicha sociedad en este acto por medio de un poder cuya legalidad ha sido constatada por el GOBIERNO NACIONAL, registrado e inscrito en el Registro Público, quien en adelante se denominará FRANKLIN, convienen en celebrar el presente contrato para la acuñación, distribución y venta de monedas conmemorativas panameñas de plata, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Mediante la Ley No. de de de el GOBIERNO NACIONAL ha autorizado la acuñación de una moneda de veinte balboas (B/.20.00) que en adelante se denominará la moneda). Dicha moneda tendrá aproximadamente 2.36 pulgadas de diámetro, medida esta que se considera en proporción con las descritas en el Código Fiscal, con un peso aproximado de 2,000 granos y un espesor aproximado de 0.225 pulgadas. La moneda será acuñada en plata esterlina sólida (también conocida como plata fina de 0.925) y tendrá la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a otras monedas nacionales. Durante el período de cinco (5) años comprendido entre 1974 y 1978, FRANKLIN tendrá derecho exclusivo de acuñar cada emisión anual de la moneda para el GOBIERNO NACIONAL y de distribuirla directa o indirectamente a los coleccionistas.

SEGUNDA: A menos que y hasta tanto su diseño sea cambiado por mutuo acuerdo de las partes, la moneda tendrá en el lado adverso la efigie de Simón Bolívar que se utilizó en la moneda de plata de veinte balboas (B/.20.00) acuñada en 1972, la inscripción "SIMON BOLIVAR 1783-1830" y el año de emisión. En el reverso tendrá el escudo de armas de la República de Panamá.

TERCERA: Siempre y cuando que las partes convengan mutuamente en cambiar el diseño de la moneda, FRANKLIN someterá el nuevo diseño al GOBIERNO NACIONAL el cual lo aprobará o modificará de común acuerdo de ambas partes dentro de los quince (15) días subsiguientes.

CUARTA: FRANKLIN conviene en ofrecer a la venta especímenes de calidad de muestra de cada emisión anual a un precio que será fijado por FRANKLIN. FRANKLIN conviene en desembolsar no menos de US\$350.000.00 durante los cinco (5) años de vigencia de este contrato para promover la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8394, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/5.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

venta de la moneda. FRANKLIN podrá, además, ofrecer a la venta especímenes de calidad corriente de acuñación de cada emisión anual de la moneda ya sea directamente o por intermedio de distribuidores de su propia elección.

El Banco Nacional podrá aceptar pedidos de monedas de calidad de muestra y remitirá dichos pedidos a FRANKLIN para su embarque con el pago respectivo.

QUINTA: Después de concluir la oferta de monedas de calidad de muestra de cada emisión anual, FRANKLIN acuñará, empaquetará y embarcará la cantidad exacta de dichos especímenes de calidad de muestra pedida por los coleccionistas y no producirá monedas adicionales de calidad de muestra bajo ninguna circunstancia.

SEXTA: La forma de empaque de las monedas será determinada por FRANKLIN y el costo total de dicho empaque correrá por cuenta de FRANKLIN.

SEPTIMA: FRANKLIN conviene en pagar al GOBIERNO NACIONAL una regalía de US\$4.25 por cada espécimen de calidad de muestra de la moneda y US\$3.25 por cada espécimen de calidad de acuñación corriente de la moneda que se vendan a terceras personas de conformidad con la cláusula cuarta. Los pagos de regalía se harán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro. En caso de que no haya remesa que hacer, ello será así comunicado a dicho ministerio. FRANKLIN presentará trimestralmente un informe escrito y bien detallado de las ventas de estas monedas al GOBIERNO NACIONAL el cual tiene derecho de enviar un representante para comprobar la información presentada por FRANKLIN.

Las partes acuerdan que si el costo de la plata que en esta fecha es aproximadamente de \$3.00 por onza Troy u otros costos relacionados directamente con la manufactura y distribución de la moneda aumentaran en conjunto más del diez por ciento (10 o/o), durante la vigencia de este contrato, FRANKLIN tendrá derecho a reducir el

contenido de plata de la moneda para compensar el incremento en costo sin disminuir la regalía del gobierno. En caso de que FRANKLIN decida hacer uso de este derecho lo pondrá en conocimiento de la Nación detallando por escrito la razón del aumento en los costos que dan lugar a la disminución del contenido de plata de la moneda.

OCTAVA: El GOBIERNO NACIONAL conviene en colocar un pedido inicial de 2,500 monedas de cada emisión anual para la circulación local. FRANKLIN conviene en vender dicha cantidad a un precio de US\$16.00 por moneda F.O.B., Franklin Center, Pennsylvania. A discreción del GOBIERNO NACIONAL se colocarán pedidos adicionales para circulación local que serán por la cantidad mínima de 2,500 unidades y el precio de estas será determinado por negociaciones entre el GOBIERNO NACIONAL y FRANKLIN. FRANKLIN queda autorizado a acreditar las sumas adeudadas de acuerdo con esta cláusula contra las regalías acumuladas que se adeuden al GOBIERNO NACIONAL de conformidad con la cláusula séptima.

NOVENA: Todos los tamaños y pesos están sujetos a las tolerancias normales de fabricación de más o menos dos por ciento (2 o/o). Las monedas que excedan de este límite de tolerancia o que sean encontradas defectuosas en otros sentidos serán rechazadas y destruidas por FRANKLIN, a expensas de FRANKLIN.

DECIMA: FRANKLIN consignará al firmarse este contrato una garantía a favor del GOBIERNO NACIONAL para responder en caso de incumplimiento de sus obligaciones y la liquidación de otros reclamos, por la cantidad de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) en efectivo, Bonos del Estado o una póliza de seguro expedida por una compañía legalmente establecida en Panamá.

UNDECIMA: Después del 31 de diciembre de cada año durante el periodo de cinco (5) años no se acuñará ninguna moneda con el diseño aprobado para cada emisión anual y dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha, todos los moldes que no se requieran para futuras emisiones de las monedas que serán acuñadas por FRANKLIN de conformidad con este contrato serán destruidos por FRANKLIN en presencia de un representante nombrado por el GOBIERNO NACIONAL. Este hecho se hará constar por medio de un acta. El GOBIERNO NACIONAL conviene en prohibir la reacuñación de monedas de este diseño en el futuro.

DUODECIMA: El GOBIERNO NACIONAL y FRANKLIN convienen en que FRANKLIN no será responsable de cualquier incumplimiento o demora en el embarque de las monedas, lo mismo que por cualesquiera perjuicios sufridos directa o indirectamente por razones de fuerza mayor tales como incendios, inundaciones, accidentes, motines, guerras, interferencia gubernamental, huelgas o falta de medios adecuados de transporte o cualquier otra cause ajena a su voluntad.

DECIMO TERCERA: El GOBIERNO NACIONAL y FRANKLIN convienen en que este contrato llevará timbres por valor de dos balboas (B/2.00) de conformidad con el Artículo 970 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTA: FRANKLIN suministrará cada año durante la duración del Contrato al GOBIERNO NACIONAL, libres de costo, doscientas setenta y cinco (275) monedas de

calidad de prueba adecuadamente empacadas, que serán utilizadas para fines de presentación.

DECIMO QUINTA: FRANKLIN conviene en prestar al GOBIERNO NACIONAL sin costo alguno para el GOBIERNO servicios de consultoría con relación a cualquier emisión o acuñamiento de moneda que se proponga hacer el GOBIERNO. El GOBIERNO hará uso de esta facultad mediante el envío a FRANKLIN del proyecto o propuesta de emisión y FRANKLIN dará su opinión al respecto en un plazo razonable. FRANKLIN además, tendrá oportunidad de cotizar al GOBIERNO la acuñación y venta de cualesquiera de las nuevas emisiones.

DECIMO SEXTA: Cualquier notificación que se requiera enviar a FRANKLIN en relación con este contrato se le dirigirá a Charles L. Andes, Presidente de The Franklin Mint, Inc., Franklin Center, Pennsylvania, U.S.A. y cualesquiera notificaciones que se requiera enviar al GOBIERNO NACIONAL en relación con este contrato se le dirigirán al Ministro de Hacienda y Tesoro, Panamá, República de Panamá.

DECIMO SEPTIMA: FRANKLIN garantiza que en cualquier comisión, bono u otra remuneración pagada o cualquier compañía a fin de obtener este contrato no se le cargará al GOBIERNO NACIONAL como costo directo de la producción o ejecución. La violación de esta cláusula dará por resultado la cancelación, es decir, la resolución administrativa de este contrato por el GOBIERNO NACIONAL.

ARTICULO 3.- Esta Ley regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica, ei.,
JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
(Secretario General)

Nota importante:

Por un error involuntario en su contenido en la Ley No. 92 de 4 de Octubre de 1973, publicada el día 29 de Octubre de 1973, en la Gaceta Oficial No. 17,461 lo reproducimos íntegramente.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por medio de la Escritura No. 6662 de 23 de octubre de 1973, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la Empresa "Operadora Nacional, S.A." su establecimiento comercial denominado "Cantina Riazor" ubicada en la Calle 16 Oeste No. 15-105, de esta ciudad, amparada por la Patente General No. 1834 de 10 de septiembre de 1965, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles.

Panamá, 6 de noviembre de 1973
JUAN MANUEL PEÑA FERNANDEZ
Cédula No. 13-97
694237.
(Segunda Publicación)

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,
HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por **RICARDO PEREZ, S.A.** contra **ALEJANDRO SANTOS F.**, se ha señalado nuevamente el día veintisiete -27- de diciembre próximo, para

dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio, de conformidad con las bases establecidas en auto fechado el 15 de noviembre de 1972.

El bien se describe a continuación:

"Automóvil "Toyota" RT2LKV, tipo Sedan Hard Top, Motor No. 8R0726934, Serie RT72-190-435 del año 1971, se encuentra en las siguientes condiciones: Le falta una copa; le faltan 2 botones del radio; no tiene antena; tiene cuatro llantas lisas; los peritos avaluaron el bien en B/ 1,100,00.

Servirá de base para el remate la suma de MIL CIEN BALBOAS (B/1,100.00) valor pericial dado al bien y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta, se aceptarán propuestas y desde esa hora se adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario

(Fdo) Jesús Palacios Barría

532259

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente SHIRLEY RODRIGUEZ DE LUCAR, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, ERIC ANTONIO LUCAR RODRIGUEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barría,
Secretario

L694234

(Primera Publicación)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO:

Yo, NICOLAS ALBEROLA KRAUS, abogado en ejercicio vecino, de esta localidad, concurre ante Ud. muy respetuosamente con el objeto que se me extienda la siguiente certificación, y transcripción de la inscripción que a continuación se detallan:

a) Que al Tomo 56, Folio 170 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la Finca 2865.

b) Copia autenticada transcrita de la inscripción No. 10

de la Finca 2865 inscrita al Tomo 56, Folio 170 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

c) Copia autenticada transcrita de la inscripción No. 11 de la Finca No. 2865, inscrita al Tomo 56, Folio 170 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

e) Que me certifiquen si la nota marginal que afecta la inscripción No. 11 de la Finca 2865, Tomo 56, Folio 170 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público SE ENCUENTRA VIGENTE.

f) Que nos certifique sobre los documentos presentados al Diario que se detallan en la siguiente forma:

1.- Tomo 108 del Diario Folio 164, Asiento 3124

2.- Tomo 106 del Diario, Folio 438, Asiento 8479

3.- Tomo 107 del Diario, Folio 131, Asiento 2490

4.- Tomo 107 del Diario, Folio 396, Asiento 5257

5.- Tomo 108 del Diario Folio 78 Asiento 1227

6.- Tomo 111 del Diario, Folio 212, Asiento 2783.

7.- Tomo 111 del Diario Asiento 5713.

Panamá, 3 de septiembre de 1973.

Nicolas Alberola Kraus,

Cédula: 4-66-647.

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA

a) Que al folio 170 del tomo 56 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, se encuentra inscrita la finca No. 2865.

b) Que la inscripción número diez de esta finca copiada textualmente dice así: INSCRIPCION NUMERO DIEZ.- Esta finca según el asiento nueve anterior pertenece a CECILIA PINEL DE REMON, de calidades conocidas, hoy CECILIA PINEL DE NEWELL, casada en segunda nupcias en el año de mil novecientos sesenta y uno y con cédula número ocho cuarenta y tres-doscientos setenta y seis, quien la vende con los gravámenes que sobre ella pesan a la sociedad denominada "LAS MINAS INVESTMENT CORPORATION, representada en este acto por Ascanio Mulford, varón, mayor de edad, casado, abogado, colombiano, vecino de esta ciudad, con cédula número E-ocho-nueve mil trescientos cuarenta y siete, en su carácter de Vicepresidente y Representante legal y debidamente autorizado para este acto por la Junta General de Accionistas de la misma según consta en el acta de fecha veinte de abril de este año, la cual se encuentra inscrita en la Escritura que al final se citará, por la suma de ciento treinta y cinco mil cuatrocientos balboas que declara haber recibido a su entera satisfacción. Así consta en una copia de la Escritura número dos mil ciento sesenta y tres de veintioquatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante Ricardo Vallarino Chirri Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, presentada a este Registro por Ascanio Mulford a las tres y ocho p.m. del día veintiocho de noviembre de este año, Tomo setenta y nueve, folio setenta y ocho del Diario, Panamá, Panamá veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Derechos doscientos sesenta y cuatro balboas NOTAS: Se hace constar que esta inscripción se ha practicado con vista también del Certificado de Paz y Salvo Número siete mil seiscientos noventa de dos de septiembre de este año, expedido por Dilla R. de Fieraz Jefe de Control de Impuesto sobre Inmueble (fdo) Manuel A. Castillo Jr.

c) Que según la inscripción Número Once copiada textualmente dice así: Esta finca según el asiento diez anterior pertenece a la sociedad denominada "LAS MINAS INVESTMENT CORPORATION, representada en este acto por Henry Luis Newell Estanoz, varón, mayor de edad, abogado, casado, norteamericano, vecino de esta ciudad, y con cédula número E-ocho-dieciocho mil quinientos ochenta y ocho en su carácter de Presidente y debidamente autorizado por la Junta directiva de la misma como consta en el acta de once de julio de mil novecientos sesenta, la cual se encuentra inscrita en la Escritura que al final se citará, la vende con las restricciones y arrendamiento que antecede.

bre ella pesan a FLORA BENEDETTI DE CHIARI, mujer, mayor de edad el año de mil novecientos treinta y ocho, representada en este acto por Ricardo Augusto Chiari, varón, mayor de edad, panameño comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula ocho AV-seis-setecientos doce en carácter de apoderado general con facultad para este acto según consta en este Registro por la suma de ciento noventa mil balboas, que declara haber recibido a su entera satisfacción obligándose al saneamiento en caso de evicción. Así consta en una copia de la Escritura número tres mil setecientos cincuenta y uno de veintiocho de julio de mil novecientos setenta, otorgada ante Ricardo Vallarino Chiari, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, presentada a este Registro por Dídimo M. Riba, a la nueve y veintiseis a.m. del veintinueve de julio de este año. Tomo elen, folio cuarenta y uno, asiento setecientos cincuenta y ocho del Diario, Panamá, tres de agosto de mil novecientos setenta. Derechos trescientos ochenta y dos balboas. Nota: Se hace constar que esta inscripción se ha practicado con vista también del Certificado de Paz y Salvo número once mil ciento cincuenta y nueve, expedido el tres de julio de este año, por Temístocles Chaniz, Jefe de la Sección de Registro y Control, (fido) Natividad M. de Armijo.

Que sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes:

- a) Un arrendamiento a favor de la sociedad denominada International Pipeline Constructors, S.A. el local situado en el último piso alto del edificio que se encuentra construido en esta finca;
- b) Dado en arrendamiento a favor de la Fish International Corporation que se encuentra construido en este finca;
- c) Dado en arrendamiento a favor de la sociedad denominada International Pipeline Constructors, S.A. Dado en arrendamiento a favor de la Sociedad International Pipeline Constructors tres locales situados en el último piso del edificio que se encuentra construido sobre el terreno que constituye esta finca por el término de un año, conatado a partir del primero de marzo mil novecientos cincuenta y nueve. Este contrato modifica al contrato a que se refiere la inscripción seis;
- d) Dado en arrendamiento esta finca a favor de la sociedad North American Utility International, S.A. un local ubicado en el tercer piso alto del edificio que se encuentra construido sobre esta finca;
- e) Dado en arrendamiento a favor de Roy Phillips Portillo, el local distinguido con el número doscientos siete;
- f) Dado en primera hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor de The Chase Manhattan Bank National Association por la suma de \$5,170,000.00;
- g) Una Nota Marginal de advertencia que copiada textualmente dice así: NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA: Registro Público, Panamá, diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta. El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por auto de seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve decretó secuestro sobre esta finca en el juicio ordinario propuesto por Sosa y Barbero Constructores, S.A., contra Las Minas Investment Corporation hasta la concurrencia de cinco mil novecientos treinta y un balboa con treinta y cinco centésimos. Dicho auto fue remitido a esta oficina por oficio número ciento sesenta y siete del seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y entrado al diario bajo asiento dos mil cuarenta y nueve del tomo noventa y tres, e inscrito en esta oficina estando esta finca fuera de comercio por razón del mencionado secuestro, entró bajo asiento tras mil ochocientos sesenta y nueve del tomo noventa y cuatro del Diario, el oficio número quinientos dos de quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve con el cual el Juez Primero del Circuito de Panamá, remite el auto de catóres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve mediante el cual decreta embargo sobre esta finca a solicitud de The Chase Manhattan Bank, N.A. en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por esta entidad bancaria contra Las Minas Investment Corporation.

Dicho secuestro no pudo inscribirse por existir ya una inscripción provisional. En este estado, entró bajo asiento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos del tomo noventa y ocho del diario el oficio número ochenta y dos de veintiocho de enero de mil novecientos setenta mediante el cual el Juez Primero del Circuito de Panamá remite auto de veintuno de enero de mil novecientos setenta y ordena levantar el secuestro decretado sobre esta finca en el

juicio ejecutivo hipotecario seguido por The Chase Manhattan Bank, N.A. contra Las Minas Investment Corporation. Asimismo bajo asiento cuatro mil setecientos quince del tomo noventa y ocho del Diario el Juez Primero del Circuito de Panamá nuevamente comunica a este Registro el levantamiento del secuestro sobre la finca según consta en el auto de veintiseis de enero de este año, el cual entró a este Registro bajo el asiento antes indicado, en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por The Chase Manhattan Bank, N.A. contra Las Minas Investment Corporation. Así las cosas en vez de cancelar el secuestro a que se refieren los dos puntos anteriores se canceló fue el referente al juicio ordinario seguido por Sosa y Barbero Constructores, S.A. Como consecuencia de esta cancelación se practicó la inscripción número de once de esta finca en la cual consta la venta hecha por Las Minas Investment Corporation a Flora Benedetti de Chiari.

Asimismo se practicaron las inscripciones dieciséis, diecisiete y dieciocho de los gravámenes. Por tales motivos y como este es un error de las que el Registrador no pueda rectificar por sí, Ordena poner esta nota marginal de advertencia a la inscripción número once de la derecha. Esta nota marginal de advertencia debe ser notificada y publicada en la Gaceta Oficial conforme dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil, Notifíquese y complase, Jorge Azcárraga, Director General del Registro Público, F.A. de Barranco Secretaría Uno. El Director General (fido) J. Azcárraga. Además se encuentran pendientes de inscripción los siguientes asientos: Asiento 5257 del tomo 107 del diario que copiado textualmente dice así: A las tres p.m. es presentado oficialmente el oficio 832 del 7 de agosto de 1972, del Juzgado Tercero por el cual Xamax presenta demanda contra la empresa Las Minas Investment Corporation y Flora Benedetti de Chiari, sobre la finca 2,865 folio 170 del tomo 56 de Panamá, Asiento 1227 del tomo 108 del diario, que copiado textualmente dice así: A las diez y cincuenta es presentado por Vía Oficial el oficio del 19 de octubre de 1972, No. 1091 del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por la cual se presenta copia de demanda propuesta por Xamax, S.A. contra las Minas Investment Corporation y otro en relación con la finca 2,865 tomo 56 folio 170 Panamá, asiento 2783 del tomo 111 del diario que copiado textualmente dice así:

A las diez y diez y seis es presentada por Manuel A. Alba al oficio 1017 de 11 de junio de 1973, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual se mantiene en vigencia el embargo decretado sobre la finca 2865, folio 170, del tomo 56 de la ejecución de la sentencia de juicio ordinario de mayor cuantía propuesto por Sosa Barbero Constructores, S.A. contra Las Minas Investment Corporation.

Asiento 3124 del Tomo 106 del diario que copiado textualmente dice así: A las once a.m. es presentado oficialmente copia del auto de 19 de abril de 1972 del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por la cual se eleva a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre la finca 2,865, folio 170, tomo 56 de propiedad de Las Minas Investment Corporation en Panamá, Asiento 5713 del tomo 111 que copiado textualmente dice así: A las dos y veintiocho es presentado por Rodolfo Pereira Oficio 1144 del 29 de junio de 1973 del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual se decreta embargo sobre finca 2,865 folio 170 asiento, tomo 56 y se adiciona el asiento 22,490 del tomo 107 del diario, Asiento 2490 del tomo 107 que copiado textualmente dice así: A las once y ocho es presentada por vía oficial el auto de 3 de agosto de 1972 del Juzgado Primero del Circuito de Panamá por la cual se decreta embargo sobre finca 2865 folio 170 tomo 56 de Panamá, Asiento 8479 del tomo 108 del diario que copiado textualmente dice así: A las diez y cincuenta y cuatro es presentado por Nicanor Jaén el oficio 551 de 12 de junio de 1972, del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá por la cual se ordena la cancelación de embargo sobre la finca 2865 folio 170 tomo 56 de la Sección de Panamá y se decreta embargo, a favor de Sosa y Barbero Construcciones, S.A. sobre la finca 2,207, folio 506, tomo 169 y finca 2272, folio 16 tomo 193 de la Sección de Colón de Las Minas Investment Corporation. Expedido y firmado en ciudad de Pan-

má el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

MARISOL REYES DE VASQUEZ,
Directora

L694235
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y SEIS (46)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor JOSE HIM, varón, mayor de edad, ciudadano chino, cuyo paradero y demás generales se ignoran, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario sobre prescripción adquisitiva de dominio, que en su contra ha promovido la señora Jilma Him de Tejada, sobre la finca No. 898, folio 106, tomo 185, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, con la advertencia de que si no comparece a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(Fdo) CRISTOBAL HIDALGO.-

L670268
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 172

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: EDMON LANSELL NICHOLSON BROOKS, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora Mariana Magness de Nicholson.

Se le hace saber al emplazado que si no compareciera al tribunal, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10, de octubre de 1973.-

El Juez,
(Fdo) JUAN S. ALVARADO S.-

(FDO) GUILLERMO MORON A.,
Secretario.-

L693756
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MANUEL GONZALEZ SANCHEZ, se ha dictado un auto que en su parte

resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 347-David, cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS.....
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de MANUEL GONZALEZ SANCHEZ, desde el día nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, GABRIELA CORTES DE GONZALEZ, en su condición de cónyuge de dicho causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos) F.A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.- Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

El Juez:
(fdo) F.A. Jiménez

El Secretario:
(Fdo) Félix A. Morales

L694094
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita Juez Primero Municipal de Primera Categoría del Distrito de La Chorrera, emplaza a ERNESTO BENITO SMITH, panameño de treinta y dos años de edad, casado, militar, domiciliado en la ciudad de Panamá, calle 17 oeste, Edificio Soraya, apartamento 39, con céd. de identidad personal #3-36-73, hijo de Doris Smith y Kenneth Brown, para que dentro del término de DOCE DIAS, más el de la distancia, concorra a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia, proferida en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA.-La Chorrera, primero de noviembre de mil novecientos setenta y tres.....
Por las consideraciones expuestas, la suscrita Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A ERNESTO BENITO SMITH, panameño, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la ciudad de Panamá, calle 17 oeste, Edificio Soraya, Apartamento 39, casado, militar, con céd. de identidad personal número 3-36-73, hijo de DORIS SMITH Y KENETH BROWN, como culpable del delito de LESIONES PERSONALES en accidentes de tránsito (colisión), a sufrir en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, la pena de SEIS MESES DE ARRESTO o a pagar una multa de CIENTO OCHENTA BALBOAS, (B/.180.00).--Se le condena también al pago de las costas procesales.--Notifíquese esta sentencia al reo ausente por medio de edicto emplazatorio que será publicado en la Gaceta Oficial.--Fundamentos de derecho: Artículos 17-22-24.- 24a.-30-36-37-43-75- y 322 del Código Penal.--Artículos: 2152-2153-2156-2216-2337-2338 y s.s. del Código Judicial.--Léase, cópiese, notifíquese y emplácese si no se interpusiere apelación.--La Juez, (fdo) Aida A. Ramos A.--La Secretaria, (fdo) Margarita Cano H.

Se le advierte al reo que si no comparece a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente.-Por tanto, se fija el presente edicto en lugar Público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de

noviembre de mil novecientos setenta y tres, a las ocho de la mañana, y copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por CINCO VECES CONSECUTIVAS.

La Juez

Aida A. Ramos A.-(fdo).

La Secretaria,
Margarita Cano H.-(mm).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a Domingo Pérez, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Impugnación de Paternidad del menor JOSE GABRIEL PEREZ CACERES propuesto por Juan Chen Romero.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy primero de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán
Secretaria

Es fiel copia de su original, Panamá, 10, de noviembre de 1973

Magda Guzmán
Secretaria

L693760
(Única Publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS No. 534-73 CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA OFICINA DE COBROS EN PENONOME AVISO

Se avisa a los interesados que pueden pasar a retirar los pliegos del Concurso de Precios No. 534-73 por la Construcción de Edificio para Oficina de Cobros en Penonomé, y su celebración será anunciada próximamente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27. Este, Edificio Poli, Planta Baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría

EDICTO OPP-56-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá; al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) DIONISIO BONILLA vecino (a) del corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal No. 8-214-371, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No.---

la Adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas más 908,87 metros cuadrados, ubicada en Ollas Arriba Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de María N. Núñez y de Manuel Núñez,
SUR: Terrenos de Alejandro Bonilla y de Román Rivera
ESTE: Terrenos de Manuel Núñez y de Victoriano Molina
OESTE: Carretera de Piedra de Ollas Arriba a Calmito.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira, Provincia de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Abril de mil novecientos setenta (1970).

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDENO
Secretaria Ad-hoc.

L325291
(Única Publicación).

AVISO DE REMATE SEGUNDO

Yolanda Real, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra CONSTRUCTORA ORDEMAR, S.A., en funciones de Aiguall Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra la ejecutada CONSTRUCTORA ORDEMAR, S.A., se ha señalado el día veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes muebles embargados en este juicio mediante resolución fechada 10. de octubre de 1973, los cuales se describen así:

un camión de volquete con dimensiones de 22' de largo, marca internacional, modelo Loadstar 1850 de seis llantas, distinguido con placa No. 8A 4951 y de motor diesel. El motor fue fundido, se encuentra totalmente desarmado; la carrocería del camión se encuentra en regular estado. . . . B/2.000.00.

Un camión de volquete con capacidad de 14 yds. marca Ford, serie 66012 de diez llantas, distinguido con la placa No. 8A-7446, motor de diesel. El plato de embrague está dañado, la carrocería se encuentra en regular estado, se nos informa que el motor se encuentra bien. . . . B/9.000.00

Un camión marca GMC, modelo 3500, de seis llantas, con mezcladora e impulsador de concreto incorporado, marca Wacocon, modelo V461D, serie No. 4748716, con sus respectivos accesorios, (mangueras, abrazaderas, ángulos, etc) El camión se encuentra bien, lo que no trabaja es la mezcladora e impulsador de concreto, se dañó el mofle y le entró agua a la máquina. . . . B/12.000.00.

Una retroexcavadora neumática marca white 263-15, modelo 263-72003, serie 63 113-100, con excavadora y pala frontal, modelo 1615, serie No. 23556.

Tiene la excavadora dañada (el cilindro hidráulico), la pala frontal, trabaja bien. . . . B/10.000.00.

Una mezcladora de concreto con winche incorporado, llantas neumáticas (4), marca Benford, modelo XFHLX, serie 125-011 motor No. 517 SR 2A 21, de fabricación inglesa. En perfecto estado. . . . B/3.500.00.

Una soldadora marca Lincoln, modelo SAE-300, code No.

3544, serie No. RA 383192, de 300 amperios, 40 voltios 1400 R.P.M. de dos flantes se encuentra en buen estado.

...B/.850.00.

Servirá de base para el remate el valor individual dado por los peritos avaluadores a los bienes expresados y serán posturas admisibles las que cubran la 1/2 de esta cantidad. Como queda indicado, los postores podrán hacer posturas por 1/2 de la base de cada bien individual y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate señalada para cada bien en particular.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que podrán presentarse hasta la adjudicación final de dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguientes sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le impone las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Se advierte a los interesados que no presentarse postor por la 1/2 del avalúo se hará nuevo remate al día siguiente y en él podrán admitirse posturas por cualquier suma de conformidad con lo que se establece en el artículo 1269 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la

Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutora,
(FDO) YOLANDA REAL.-
Secretaria

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 532-73
CUCHILLAS DE MONTAJE HORIZONTAL CON ABERTURA
VERTICAL
A V I S O**

Hasta el día 19 de noviembre de 1973, a las 2:00 p.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la institución por el suministro de Cuchillas de Montaje Horizontal con Abertura Vertical para ser entregados en las Oficinas Centrales del IRHE.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta Baja, de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA O. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 533-73
PLANCHAS DE ACERO PARA ALBAÑALES
A V I S O**
Hasta el día 19 de noviembre de 1973 a las 10:00 a.m., en
Editores Renovación, S.A.

recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveeduría de la institución por el suministro de Planchas de Acero para Albañales, para ser entregadas en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, Planta Baja, de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA O. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría

EDICTO OPP-053-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de La Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al Público,
HACE SABER:

Que el señor (a) PEDRO AGUSTIN SORIANO BARAHONA vecino (a) del Corregimiento de LIDICE, Distrito de Capira portador de la Cédula de identidad personal No. 7-13-611, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0170 la Adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de seis (6) hectáreas más 4181,32 metros cuadrados, ubicada en CAIMITILLO, Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de León De Sedas

SUR: Terreno de Julián Núñez

ESTE: Terrenos Nacionales

OESTE: Terreno de Sergio Núñez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, Provincia de Panamá; y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970).

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

LEYDA E. BARAHONA
Secretaria Ad. Hoc.

L 535098
(Única Publicación)

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 531-73
BROCAS DE DIAMANTE
a v i s o**

Hasta el día 14 de nov. de 1973, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la institución por el suministro de Brocas de Diamante, para ser entregadas en el Depto. de Proveeduría, en el Edificio Poli.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA O. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría